



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Raúl Bolaños Cacho Guzmán, Crescencio Modesto Martínez Geminiano y César Martín Cervantes Hernández, quienes se ostentan, el primero, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y, los segundos, como integrantes de dicho órgano administrativo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copias certificadas y simples de diversas actas de sesiones de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, todos del Poder Judicial del Estado.</p> <p>b) Copia certificada de los oficios TSJ/SGA/SN/2018, de tres de agosto de dos mil dieciocho, suscritos por el Secretario General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>c) Copia certificadas de dos cédulas profesionales.</p> <p>d) Ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de uno de agosto de dos mil dieciocho, tomo C Extra.</p>	<p>038332</p>

Las constancias de referencia fueron recibidas ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente el escrito y anexos de cuenta, de Raúl Bolaños Cacho Guzmán, Crescencio Modesto Martínez Geminiano y César Martín Cervantes Hernández, quienes se ostentan, el primero, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y, los segundos, como integrantes de dicho órgano administrativo, mediante los cuales pretenden que se les reconozca el carácter de terceros interesados; "denunciar violación al auto de suspensión"; señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; designar autorizados para tales efectos y solicitar se requiera un informe al Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.

Al respecto, dígase a los solicitantes que no ha lugar a acordar favorablemente sus solicitudes, dado que la demanda de esta controversia constitucional fue promovida por diversos miembros del Consejo de la Judicatura y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, como integrantes del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, del cual forman parte también los ahora promoventes.

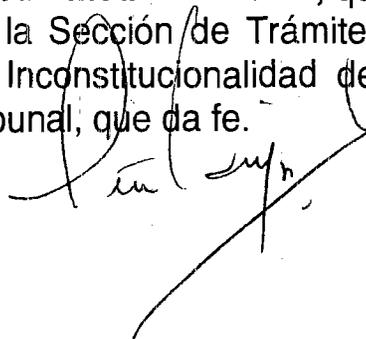
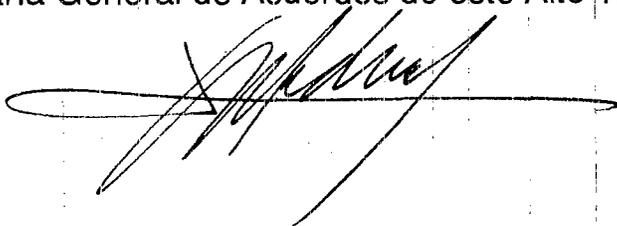
**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 132/2018**

Ello pone de relieve que no se está en el supuesto previsto por el artículo 10, fracción III¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, tratarse de un poder, entidad u órgano que, sin tener el carácter de actor o demandado, pueda resultar afectado con la sentencia que llegare a dictarse.

Por otro lado, tampoco es posible tenerlos como integrantes del propio Poder Estatal, dado el estado de cosas que motivó la promoción del presente medio de control constitucional.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]